



**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**

Lima, 27 de noviembre de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM

**MATERIA** : Pedido de nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Félix Antonio Dávila Curi

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Por Informe N° 1176-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que, de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEAs del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que Félix Antonio Dávila Curi cuenta con los derechos mineros "ANTUQUITO", código 01-03802-06 y "DOS AMIGOS AC", código 52-00017-09, vigentes al año 2019. De la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que Félix Antonio Dávila Curi, cuenta con el código de REINFO N° 186412 y código de REINFO N° 186411, respecto de los derechos mineros "DOS AMIGOS AC" y "ANTUQUITO", respectivamente, ambos inscritos a partir del 26 de junio del 2012 y vigentes en el año 2019. Al respecto, el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de actividad minera, entendiéndose como tales aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Al respecto, se ha verificado que el administrado cuenta con derechos mineros vigentes durante el año 2019, se encuentra inscrito en el REINFO y no ha cumplido con presentar la DAC correspondiente al año 2019 en el plazo establecido por ley y, teniendo en cuenta que al momento de producirse la presunta conducta infractora contaba con calificación vigente de Productor Minero Artesanal, le resulta aplicable la eventual multa de 50% de una 01 UIT. Por tanto, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Félix Antonio Dávila Curi.
2. A fojas 04, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que Félix Antonio Dávila Curi, es titular de los derechos mineros "ANTUQUITO" y "DOS AMIGOS AC".
3. A fojas 06 vuelta, obra el reporte del REINFO, en donde se observa que el administrado se encuentra con inscripción vigente respecto de los derechos mineros "ANTUQUITO" y "DOS AMIGOS A".



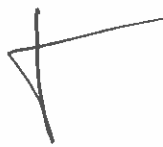
**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**

4. Por Auto Directoral N° 1018-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de setiembre de 2021, la DGES dispone entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Félix Antonio Dávila Curi, imputándosele a título de cargo lo siguiente:



| PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA                                                                       | NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE                                                                                                                                           | EVENTUAL SANCIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2019. | Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.<br>Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM | 50% de 01 UIT    |

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 1176-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Félix Antonio Dávila Curi, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. Por Informe N° 0842-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 05 de mayo de 2022 (informe final de instrucción), la DGES señala que, en el caso de Félix Antonio Dávila Curi, a la fecha del citado informe, su estado en el REINFO es de suspendido; sin embargo, está suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que en el año 2019, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente. Asimismo, el administrado presentó sus descargos, mediante Escrito N° 3229008 de fecha 26 de noviembre de 2021, señalando que durante el año 2019 no realizó actividad minera en ninguna de sus concesiones mineras; que es excesiva y desproporcional la sanción ascendente de 50% de 01 UIT, cuando no ha ejercido actividad minera. En relación a lo mencionado por el administrado, cabe precisar que el Anexo II de la Resolución N° 0378-2020-MINEM/DGM establece los nueve supuestos por los cuales los administrados se encuentran obligados a presentar la DAC, indicándose en el numeral 8), "que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)". Por otro lado, en alusión a la desproporción de la sanción impuesta, debe precisarse que mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC por el periodo 2019 y, teniendo en cuenta que al momento de producirse la presunta conducta infractora contaba con calificación vigente de Productor Minero Artesanal, le resulta aplicable la eventual multa de 50% de 01. Por tanto, queda acreditado que Félix Antonio Dávila Curi tiene
- 



**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**

la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM; encontrándose, por tanto, obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Félix Antonio Dávila Curi.

- 
- 
6. Mediante Auto Directoral N° 0912-2022-MINEM-DGM/DGES de fecha 20 de junio de 2022 de la DGES, sustentado en el Informe N° 1374-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se amplía por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Félix Antonio Dávila Curi, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Mediante Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, de fecha 12 de agosto de 2022, el Director General de Minería resuelve: Artículo 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Félix Antonio Dávila Curi por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; Artículo 2.- Sancionar a Félix Antonio Dávila Curi con el pago de una multa ascendente a 50% de 01 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta recaudadora – multas-MINEM 0011-0661-0100072127-62, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal con Salida N° 914043, según consta a folios 36.
8. Con Escrito N° 3499717, de fecha 15 de mayo de 2023, Félix Antonio Dávila Curi deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, de fecha 12 de agosto de 2022, del Director General de Minería.
- 
9. Mediante Resolución N° 0270-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Minería ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00816-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 18 de julio 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. No ha tomado conocimiento de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM.
11. La diligencia efectuada mediante el Acta de Notificación Personal N° 914043 no fue notificada válidamente, al ser remitida al domicilio "Jr. Dos de Mayo N° 520 Ref. (a media cdra. del taller municipal del distrito de San Luis) San Luis-Carlos F", dirección que no es del domicilio señalado en autos, al evidenciarse en el



**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**

formato de la citada acta que no se ha consignado la provincia y el departamento donde debería notificarse.

12. La dirección de su domicilio es Jirón Dos de Mayo N° 520 (a media cuadra del taller municipal), distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash.
13. Al no haberse impreso correctamente el domicilio en el Acta de Notificación Personal con Salida N°914043, de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, conllevó a que la notificación no llegue a su destino.

**III.**

**CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, del Director General de Minería, se ha notificado conforme a ley.

**IV.**

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
16. El artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre régimen de notificación personal, que establece que: 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien



**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**



se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
17. En el caso de autos, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM-DGM, de fecha 12 de agosto de 2022, se resuelve declarar la responsabilidad administrativa de Félix Antonio Dávila Curi, por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, dentro del plazo de ley y sancionar al administrado con una multa ascendente al 50% de 01 UIT.
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal con Salida N° 914043 (fs.36), correspondiente a la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 25 de agosto de 2022, en la dirección del Jr. Dos de Mayo N° 520, Ref. (a media cuadra del Taller Municipal del distrito de San Luis) San Luis -Carlos F.
- 
19. Al respecto, debe señalarse que mediante Escrito N° 3229008, de fecha 26 de noviembre de 2021, el administrado presentó sus descargos, señalando como domicilio para efectos de notificación el ubicado en Jirón Dos de Mayo N° 520 (a media cuadra del Taller Municipal) distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.
20. En ese sentido, de lo expuesto en el punto 18 de la presente resolución, se advierte que los datos del domicilio del administrado consignados en el Acta de Notificación Personal con Salida N° 914043 (fs.36), se encuentran incompletos, al no consignarse la provincia y departamento donde debe dirigirse la notificación, hechos que la vuelven ineficaz y sin efecto legal.
- 
21. En consecuencia, del análisis de lo actuado en el expediente, en relación a la notificación de la Resolución de Presidencia N° 0681-2022-MINEM/DGM, se concluye que no se cumplió con la notificación personal conforme lo dispone el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citado en el punto 16 de la presente resolución. Por tanto, la notificación efectuada con el Acta de Notificación Personal con Salida N° 914043, por el cual se remite la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM del Director General de Minería, no surte efecto legal alguno en contra del administrado.



**RESOLUCIÓN N° 925-2023-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Félix Antonio Dávila Curi en relación a la notificación de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, de fecha 12 de agosto de 2022, del Director General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la citada resolución directoral y el Informe N° 842-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, y proseguir el procedimiento administrativo conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

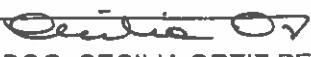
**SE RESUELVE:**

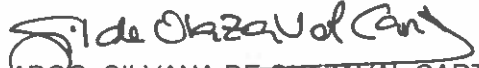
**PRIMERO.** - Declarar fundada la nulidad deducida por Félix Antonio Davila Curi en relación a la notificación de la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM, de fecha 12 de agosto de 2022, del Director General de Minería.

**SEGUNDO.** - La autoridad minera deberá notificar a Félix Antonio Dávila Curi la Resolución Directoral N° 0681-2022-MINEM/DGM y el Informe N° 842-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, y proseguir el procedimiento administrativo conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZVAL CARTY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)